

República de Colombia

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****DECRETO NÚMERO DE****( )****“Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas”****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016, se adoptó el Arancel de Aduanas, que entró a regir el 1º de enero de 2017.

Que mediante la Decisión 812, la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial No. 2793 del 2 de septiembre de 2016, aprobó el Texto Único de la Nomenclatura Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena (NANDINA) y dispuso que se utilice como base de las Estadísticas de Comercio Exterior de los Países Miembros y en la elaboración de sus aranceles nacionales, respetando su integridad.

Que mediante Decisión 812, adoptó en la Nomenclatura NANDINA, la VI Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías aprobado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), conforme a la Versión Única en Español del Sistema Armonizado (VUESA), la cual empezó a regir el 1 de enero de 2017.

Que mediante Decisión 821, la Comisión de la Comunidad Andina, realizó modificaciones a la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina denominada «NANDINA», aprobada mediante la Decisión 812, conforme el Anexo de la presente Decisión.

Que en el artículo 2 de la Decisión 821 se indicó que las modificaciones aprobadas entran en vigor el 1 de enero de 2018.

Que en sesión 307 del 10 de Noviembre de 2017, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó adoptar en el arancel nacional los cambios realizados a la Nomenclatura NANDINA mediante Decisión 821.

Que surtida la publicación de que trata el numeral 8 del artículo 8º de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de decreto de fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Incorporar a la nomenclatura del Arancel de Aduanas de Colombia, las modificaciones pertinentes contenidas en la Decisión 821 de 2017, así:

A. Se incluye en el Capítulo 17 la siguiente Nota Complementaria NANDINA:

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas"

**Nota Complementaria NANDINA**

1. En la subpartida 1701.99.10 se entiende por *sacarosa químicamente pura*, en todos los casos, el azúcar cuyo porcentaje en peso de sacarosa, calculado sobre producto seco, correspondiente a una lectura en el polarímetro superior o igual a 99,5 °, que esté destinada a utilizarse como reactivo químico en pruebas de laboratorio y ensayos fisicoquímicos, cuyo contenido de impurezas esté identificado, cuantificado y certificado.

B. Se eliminan unas subpartidas y se crean otras, con su descripción y gravamen:

- Se elimina la subpartida 2309.10.10.00 y se crea la subpartida 2309.10.20.00, con la siguiente descripción y gravamen:

| Código        | Designación de la Mercancía   | GRV (%) |
|---------------|---|---------|
| 2309.10.20.00 | - - Presentados en envases herméticos, con un contenido de humedad superior o igual al 60 % | 10      |

- Se elimina la subpartida 8424.82.10.00 y se crea la subpartida 8424.82.30.00, con la siguiente descripción y gravamen:

| Código        | Designación de la Mercancía | GRV (%) |
|---------------|-----------------------------|---------|
| 8424.82.30.00 | - - - Aparatos portátiles   | 5       |

- Se eliminan las subpartidas 8432.29.00.10 y 8432.29.00.20 y se crean las subpartidas 8432.29.10.00 y 8432.29.20.00, con la siguiente descripción y gravamen:

| Código        | Designación de la Mercancía   | GRV (%) |
|---------------|---|---------|
| 8432.29.10.00 | - - - Las demás gradas (rastras), escarificadores y extirpadores              | 5       |
| 8432.29.20.00 | - - - Cultivadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadores y binadoras | 5       |

- Se elimina las subpartidas 8702.90.10, 8702.90.10.10 y 8702.90.10.90 y se crean las subpartidas 8702.90.20, 8702.90.20.10 y 8702.90.20.90, con la siguiente descripción y gravamen:

| Código        | Designación de la Mercancía  | GRV (%) |
|---------------|--|---------|
| 8702.90.20    | - - Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor: |         |
| 8702.90.20.10 | - - - Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural                | 35      |
| 8702.90.20.90 | - - - Los demás  | 35      |

C. Se incluye la referencia a la partida 25.27, en la forma siguiente:

**[25.27]**

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas"

D. Se modifica la descripción de las siguientes subpartidas, las cuales quedarán así:

| <b>Código</b> | <b>Designación de la Mercancía</b>   |
|---------------|--|
| 5503.30.90.00 | - - Las demás  |
| 5503.90.90.00 | - - Las demás  |
| 5906.99.90.00 | - - - Las demás  |
| 6115.10.90.00 | - - Las demás  |
| 7306.30.92.00 | - - - Tubos de acero de diámetro externo inferior o igual a 10 mm, de pared sencilla |
| 8483.10.92.00 | - - - Árboles de levas   |
| 8483.10.93.00 | - - - Árboles flexibles  |

E. Para cada una de las subpartidas del Capítulo 60 se establece como Unidad Física de medida el kilogramo (kg).

**Artículo 2°.** El presente Decreto entra a regir a partir del 1° de enero del 2017, previa publicación y modifica en lo pertinente el artículo 1° del Decreto 2153 de 2016 y sus modificaciones.

## **PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**

LA MINISTRA DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO.

**MARIA LORENA GUTIERREZ BOTERO**